

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

17 de junio de 1981

Núm. 182 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 177)

PROYECTO DE LEY

Cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de ley de cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña.

Palacio del Senado, 16 de junio de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

ENMIENDA NUM. 1

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo

previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, 1.**

Añadir un apartado nuevo:

“f) Las transmisiones patrimoniales de inmuebles sujetas al Impuesto sobre el Tráfico de Empresas, cuando los bienes transmitidos radiquen en Cataluña.”

MOTIVACION

Análogamente a las transmisiones de inmuebles sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales; impuesto, este último, que sí aparece como cedido.

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

ENMIENDA NUM. 2

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, 2.

Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

"2. Las referidas participaciones a favor de las Haciendas Locales en los tributos cuyo rendimiento se cede, habrán de ser ingresadas en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal y serán percibidas a través de la Generalidad, que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales que se establezcan."

MOTIVACION

Aplicación del artículo 48, 2, párrafo 3.º del Estatuto de Cataluña.

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 3

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 1.

En la 5.ª línea, sustituir "cuando el adquirente tenga su residencia habitual" por "cuando la venta se efectúe".

MOTIVACION

Aplicación del artículo 10, 4, b), de la LOFCA.

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 4

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12, 1.

Intercalar en la 6.ª línea, entre "Patrimoniales" y "Lujo", "Tráfico, según la letra f), del número 1 del artículo 1.º"

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al número 1 del artículo 1.º

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 5

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, 1.

Intercalar en la 3.ª línea, entre "Patrimonio" y "Lujo", "Tráfico, según la letra f), del número 1 del artículo 1.º"

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al número 1 del artículo 1.º

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, 2.

Intercalar en la 4.ª línea, entre "Patrimonio" y "Lujo", "Tráfico, según la letra f) del número 1 del artículo 1.º

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al número 1 del artículo 1.º

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, 3.

Intercalar en la línea 10.ª, entre "Patrimoniales" y "Lujo", "Tráfico, según la letra f) del número 1 del artículo 1.º"

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al número 1 del artículo 1.º

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16, 1.

A) En la segunda línea, después de "Patrimoniales", añadir "Tráfico, según la letra f) del número 1 del artículo 1.º"

B) En la línea décima, primer punto, después de "Tributaria" el resto del párrafo sustituirlo por el siguiente: "Los planes de actuación serán elaborados por la Generalidad, que dará cuenta anualmente de los mismos y de sus ejecución al Ministerio de Hacienda".

MOTIVACION

Por coherencia y para favorecer las iniciativas de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo

previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17, 1.

En la cuarta línea, después de "Patrimoniales», añadir "Tráfico, según la letra f) del número 1 del artículo 1.º"

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda número 1 del artículo 1.º

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 10

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18, 1.

Añadir, después de "Patrimoniales", "Tráfico, según la letra f) del número 1 del artículo 1.º"

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al número 1 del artículo 1.º

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 11

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo

previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24, 2.

Añadir, después de "Patrimoniales", "Tráfico, según la letra f) del número 1 del artículo 1.º"

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al número 1 del artículo 1.º

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 12

**De D. Manuel Tisaire Buil
(UCD).**

El Senador Manuel Tisaire Buil, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20.

ENMIENDA

Al artículo 1.º

Se propone la supresión de los apartados a) y b).

ENMIENDA

A los artículos 4.º y 5.º

Se propone su supresión.

ENMIENDA

A los artículos 12 y 13

Se propone la supresión de la referencia al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas y al Impues-

to sobre Sucesiones y Donaciones en los cuatro apartados de que se compone el artículo 12 y en el apartado 1 del artículo 13.

ENMIENDA

A los artículos 16, 17, 18, 19 y 20

Se propone suprimir la referencia al Impuesto sobre Sucesiones.

JUSTIFICACION

Por estar en evidente contradicción con lo preceptuado por el artículo 11 de la vigente Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, ya que el citado artículo no faculta para ceder a los Entes Autonómicos ni el actual Impuesto Extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas, ni el Impuesto sobre Sucesiones y por ende al ser suprimidos del artículo 1.º los apartados a) y b), es preciso suprimir toda referencia a estos impuestos en los artículos siguientes.

Huesca, 14 de junio de 1981.—**Manuel Tisaire Buil**.

ENMIENDA NUM. 13

De D. Manuel Tisaire Buil (UCD).

El Senador del Grupo de Unión de Centro Democrático, Manuel Tisaire Buil, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 14 y 15.

ENMIENDA

Al artículo 14

Se propone sustituir los tres apartados de que consta este artículo por nueva re-

dacción de dos apartados del siguiente tenor:

“Artículo 14

1. La recaudación en período ejecutivo de los impuestos que se ceden por esta ley a la Generalidad de Cataluña se realizará por las Zonas de Recaudación establecidas o que se establezcan por el Estatuto Orgánico de la función recaudadora y del personal recaudador, previa expedición por la Generalidad de Cataluña de las oportunas certificaciones de descubierto, ajustándose el procedimiento a las normas establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación y a la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, para el cobro de Valores de Otros Organismos.

2. En lo que se refiere a aplazamientos y fraccionamientos de pago de los Tributos cedidos, corresponderá a la Generalidad de Cataluña, la competencia para resolver, de acuerdo con la normativa del Estado en esta materia”.

JUSTIFICACION

Por la complejidad administrativa que implica ceder a un Ente Territorial un servicio de recaudación estatal, que cumple una función múltiple y que conllevaría una multiplicación de los gastos corrientes en clara oposición a la actual política restrictiva en esta materia.

ENMIENDA

Al artículo 15

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Concordante con la nueva redacción dada al artículo 14.

Huesca, 14 de junio de 1981.—**Manuel Tisaire Buil**.

ENMIENDA NUM. 14

De D. Manuel Tisaire Buil (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático, Manuel Tisaire Buil, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera y tercera.**

ENMIENDA

A la Disposición transitoria primera

Se propone sustituir la redacción actual por otra del siguiente tenor:

“Disposición transitoria primera

1. En el momento de entrada en vigor de la presente Ley, la Generalidad de Cataluña se subrogará, en los términos prescritos en la misma, en todos los derechos y obligaciones en materia tributaria, de la Hacienda Pública Estatal en relación con la gestión, liquidación, recaudación en período voluntario, Inspección y Revisión de los hechos imposables que se devenguen o tengan su nacimiento a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y en relación con los impuestos cedidos detallados en el artículo 1.º de esta Ley.

2. En tanto no se haya procedido a instancia de la Generalidad de Cataluña, a la transferencia de los servicios adscritos a los tributos cedidos, la Administración del Estado, desempeñará, en representación de la Generalidad, las funciones correspondientes, llevando cuenta y razón con total independencia de las liquidaciones que se practiquen y de la recaudación obtenida como consecuencia de hechos imposables nacidos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, al solo efecto de hacer efectivo a la Generalidad, del producto obtenido en la citada gestión, así como la documentación correspondiente”.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria tercera

Se propone su supresión por quedar refundida en la primera.

JUSTIFICACION

No es posible dar retroactividad a la cesión de los productos de recaudación que puedan derivarse de liquidaciones, practicadas y pendientes de recaudación, tanto en período voluntario como en período ejecutivo y de las liquidaciones e investigaciones que puedan derivarse de hechos imposables nacidos o acaecidos antes de la entrada en vigor de la presente ley y que estén todavía dentro del período de prescripción cuyo titular es el Estado al que la LOFCA no le autoriza a efectuar esa cesión.

Huesca, 14 de junio de 1981.—**Manuel Tisaire Buil.**

ENMIENDA NUM. 15

De D. Manuel Tisaire Buil (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático, Manuel Tisaire Buil, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

ENMIENDA

A la Disposición adicional segunda

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

No se considera necesario, ya que la LOFCA determina el camino a seguir pa-

ra la cesión de impuestos e incluye en su artículo 11 a los Impuestos sobre el Patrimonio Neto y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como impuestos cedibles y no estando todavía aprobados por las Cortes Generales, es imposible predecir cuál será su estructura y las condiciones de su cesión.

Huesca, 14 de junio de 1981.—**Manuel Tisaire Buil.**

ENMIENDA NUM. 16

De D. Manuel Tisaire Buil (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático, Manuel Tisaire Buil, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

ENMIENDA

A la Disposición final segunda

Se propone sustituir la actual redacción por el siguiente texto alternativo:

“Esta ley entrará en vigor el día 1 de enero del ejercicio siguiente al de su aprobación por las Cortes Generales”.

JUSTIFICACION

Por su propia naturaleza y por las razones de su justificación no es posible darle efectos retroactivos, ya que ello supondría una doble financiación del coste de los servicios transferidos.

Huesca, 14 de junio de 1981.—**Manuel Tisaire Buil.**

ENMIENDA NUM. 17

De D. Juan Manuel Nadal Gaya (UCD)

El Senador por UCD, Juan Manuel Nadal Gaya, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14, 2**.

ENMIENDA

Añadir:

“... Generalidad a través del actual Servicio Provincial de Recaudación de Tributos del Estado la recaudación...”.

JUSTIFICACION

Manteniéndose por imperativo constitucional las provincias y, por lo tanto, las Diputaciones, éstas deberán mantener en el futuro su propio servicio de Recaudación y la Agencia Ejecutiva, con lo cual se crearía una duplicidad innecesaria y un encarecimiento de los servicios.

Madrid, 11 de junio de 1981.—**Juan Manuel Nadal Gaya.**

ENMIENDA NUM. 18

De D. Juan Manuel Nadal Gaya (UCD).

El Senador Juan Manuel Nadal Gaya, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14, 3**.

ENMIENDA

Suprimir “Las Zonas de Recaudación de”.

JUSTIFICACION

Manteniéndose por imperativo constitucional las Provincias y por lo tanto las Diputaciones, éstas deberán mantener en el futuro su propio servicio de Recaudación y la Agencia Ejecutiva, con lo cual se crearía una duplicidad innecesaria y un encarecimiento de los servicios.

Madrid, 12 de junio de 1981.—Juan Manuel Nadal Gaya.

ENMIENDA NUM. 19

De D. Juan Manuel Nadal Gaya (UCD).

El Senador don Juan Manuel Nadal Gaya, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, 1.

ENMIENDA

Añadir al principio del primer párrafo: "En relación a los tributos cedidos y sólo en estos el actual Servicio", suprimiendo todo lo que hay después de Cataluña.

JUSTIFICACION

Manteniéndose por imperativo constitucional las Provincias y, por lo tanto, las Diputaciones, éstas deberán mantener en el futuro su propio servicio de Recaudación y la Agencia Ejecutiva, con lo cual se crearía una duplicidad innecesaria y un encarecimiento de los servicios.

Madrid, 11 de junio de 1981.—Juan Manuel Nadal Gaya.

ENMIENDA NUM. 20

De D. Juan Manuel Nadal Gaya (UCD).

El Senador don Juan Manuel Nadal Gaya, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, 3, penúltimo párrafo.

ENMIENDA

Suprimir desde el principio hasta Personal Recaudador, quedando así:

"El Servicio Provincial de Recaudación de Tributos del Estado encomendado a las Diputaciones Provinciales de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona desarrollará su cometido de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y con total respeto al Decreto"

JUSTIFICACION

Manteniéndose por imperativo constitucional las Provincias y por lo tanto las Diputaciones, éstas deberán mantener en el futuro su propio servicio de Recaudación y la Agencia Ejecutiva, con lo cual se crearía una duplicidad innecesaria y un encarecimiento de los servicios..

Madrid, 11 de junio de 1981.—Juan Manuel Nadal Gaya.

ENMIENDA NUM. 21

De D. Juan Manuel Nadal Gaya (UCD).

El Senador don Juan Manuel Nadal Gaya, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

ENMIENDA

Artículo 15, penúltimo párrafo:

“... Recaudatorio dependiente”

JUSTIFICACION

Manteniéndose por imperativo constitucional las Provincias y, por lo tanto, las Diputaciones, éstas deberán mantener en el futuro su propio Servicio de Recaudación y la Agencia Ejecutiva, con lo cual se crearía una duplicidad innecesaria y un encarecimiento de los servicios.

Madrid, 15 de junio de 1981.—**Juan Manuel Nadal Gaya.**

ENMIENDA NUM. 22

De D. Juan Manuel Nadal Gaya (UCD).

El Senador don Juan Manuel Nadal Gaya, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.

ENMIENDA

Enmienda de adición.

Añadir: “..... recaudación a través del actual Servicio Provincial de Recaudación de Tributos del Estado”

JUSTIFICACION

Manteniéndose por imperativo constitucional las Provincias y, por lo tanto, las

Diputaciones, éstas deberán mantener en el futuro su propio servicio de Recaudación y la Agencia Ejecutiva, con lo cual se crearía una duplicidad innecesaria y un encarecimiento de los servicios.

Madrid, 15 de junio de 1981.—**Juan Manuel Nadal Gaya.**

ENMIENDA NUM. 23

De D. Manuel Tisaire Buil (UCD).

El Senador Manuel Tisaire Buil, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 1, a).

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

El rendimiento del Impuesto General sobre sucesiones cuando el causante tenga su residencia habitual en Cataluña, salvo que el sujeto pasivo del Impuesto elija como lugar de presentación el que se corresponda con el lugar de otorgamiento de los documentos particionales, imputándose en este caso el rendimiento líquido al titular del derecho en dicho lugar.

JUSTIFICACION

General aceptamos del apartado e) del artículo del vigente Reglamento del Impuesto por ser más justo con la libertad del sujeto pasivo.

Madrid, 15 de junio de 1981.—**Manuel Tisaire Buil.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.590 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID